

Auto No. 473
Radicado: 17001-60-00-030-2018-02403-00(NI3895) Ley 906/2004
Condenado: DAVID OROZCO SUAREZ
Identificación: 1,053,945,043
Delito: Hurto Agravado
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL
Fecha del auto: Dieciseis (16) de marzo de Dos mil Veintidos (2022)



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS**

Dieciseis (16) de marzo de Dos mil Veintidos (2022)

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la EXTINCION DE LA SANCION PENAL impuesta al señor (a) **DAVID OROZCO SUAREZ** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funcion de conocimiento de Manizales, Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES.

- a. El (la) señor (a) **DAVID OROZCO SUAREZ** fue condenado (a) a la pena principal de **Siete (07) meses y Quince (15) días de prisión**, como responsable del delito de Hurto Agravado
- b. Mediante sentencia del Cuatro (04) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019) se le concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de Dos (02) años, contados a partir del Cuatro (04) de marzo de Dos mil Diecinueve (2019), fecha de la ejecutoria de la sentencia.
- c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contradas por el (la) sentenciado durante el período de prueba indicado en la sentencia condenatoria.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la extinción de la sanción penal de un sentenciado a quien le fue concedido el citado beneficio.

Acorde con el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de

Auto No. 473
Radicado: 17001-60-00-030-2018-02403-00(NI3895) Ley 906/2004
Condenado: DAVID OROZCO SUAREZ
Identificación: 1,053,945,043
Delito: Hurto Agravado
Asunto: EXTINCION DE LA SANCION PENAL
Fecha del auto: Dieciseis (16) de marzo de Dos mil Veintidos (2022)

la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) **DAVID OROZCO SUAREZ**, identificado (a) con la c.c. No. 1,053,945,043, en el proceso con radicado **17001-60-00-030-2018-02403-00(NI3895) Ley 906/2004**, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600, 167 y 476 del C. de P. Penal, **DEVOLVER EL EXPEDIENTE** al Juzgado Juzgado Tercero Penal Municipal Con Funcion de conocimiento de Manizales, Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prenda en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹
Juez

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales

Dra. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Representante del Ministerio Público

DAVID OROZCO SUAREZ
Condenado (a)

Defensor Público

JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.